



C I R C U L A R CSJCAC19-4

Fecha: 16 de enero de 2019

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES Y ADMINISTRATIVO DE CALDAS**

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Asunto: *“Acuerdo PCSJA18-11160 del 22 de noviembre de 2018.”*

En cumplimiento al acuerdo PCSJA18-11160 del 22 de noviembre de 2018, “Por el cual se establecen los registros de información complementaria y de servidores judiciales que ejercen la docencia o actividades de investigación”, se solicita a todos los funcionarios diligenciar el formulario adjunto al citado acuerdo y remitirlo al correo electrónico institucional soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que el Centro de documentación de la Rama Judicial, les asigne el usuario y la contraseña, que permitirá el acceso y diligenciamiento del aplicativo Docencia/Permisos, el cual se encuentra ubicado en el Portal web de la Rama Judicial en el perfil de navegación de Servidores Judiciales Docencia/permisos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/funcionarios> o Transparencia activa <https://www.ramajudicial.gov.co/web/transparencia-activa>; en el aplicativo se debe diligenciar la información que cita el Acuerdo en mención; es de recordar que el acuerdo fue remitido por Soporte Pagina Web - Nivel Central, a cada uno de los correos electrónicos de los despachos judiciales.

Así mismo se enfatiza el capítulo primero, artículo segundo del acuerdo PCSJA18-11160, el cual instituye como fechas del reporte de la información, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre; de otra parte este artículo en el numeral 2, establece la manera de como registrar la información así:

- Los Presidentes de los tribunales superiores de distrito judicial y contencioso administrativo, consejos seccionales de la judicatura, salas jurisdiccionales disciplinarias seccionales o quienes hagan sus veces designarán un empleado de la correspondiente corporación, responsable de registrar la información de los servidores judiciales que pertenecen a cada una de ellas, en el aplicativo que para tal efecto disponga el Centro de Documentación Judicial- CENDOJ y que estará ubicado en el link de transparencia activa del portal WEB de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/transparencia-activa>. De la misma manera, los jueces de la República registrarán directamente la información de los empleados del respectivo despacho en el citado aplicativo.

De otra parte el capítulo segundo “Del Registro De Servidores Judiciales Que Ejercen La Docencia O Actividades De Investigación”, artículo quinto del acuerdo PCSJA18-11160, establece que dentro de los meses de enero y julio, se recaudará la información del

registro de servidores Judiciales que ejercen la docencia o actividades de investigación en cada uno de los Consejos Seccionales de la Judicatura, quienes deberán incluir en el aplicativo que para tal efecto disponga el Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, la información de todos los funcionarios/as y empleados/as judiciales que ejercen la docencia o actividades de investigación de los despachos judiciales de su competencia, así como la de los empleados del consejo y dirección seccional respectivos.

Parágrafo. La información contenida en el aplicativo deberá estar soportada en una certificación expedida por la institución de educación superior donde se ejerce la docencia o labores de investigación, la cual deberá contener la materia dictada, la cantidad de horas impartidas por semana y el horario de las mismas. Esta certificación reposará en el archivo de la dependencia responsable de recaudar la información; certificación que debe ser entregada en la secretaria de esta Corporación, en aras de ingresar la información al aplicativo en mención.

Para Dar cumplimiento al artículo quinto del capítulo segundo del acuerdo PSAA18-11160, se requiere que cada despacho judicial, remita a cada esta corporación, la certificación expedida por la institución de educación superior donde se ejerce la docencia o labores de investigación el funcionario y/o empleado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

M.E.L.B / L.M.M.H